



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO IX - N° 338

Bogotá, D. C., viernes 18 de agosto de 2000

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 035 DE 2000 CAMARA

por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de previsión social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario.

Artículo 2°. Las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y lleven más de un mes de radicadas, deberán ser resueltas dentro del mes siguiente a su promulgación. Aquellas que hayan sido presentadas dentro del mes anterior a su vigencia, deberán resolverse dentro del término establecido en el artículo precedente.

Artículo 3°. El incumplimiento de lo previsto en la presente ley constituye perjuicio irremediable para efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar en contra de la entidad de previsión social.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Carlos Germán Navas Talero,

Representante a la Cámara por Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la sustitución pensional es una especie del derecho a la seguridad social, que permite a una o a varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, en este caso la pensión, y cuya finalidad consiste en evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden en el desamparo o en la desprotección por el hecho de su fallecimiento.

La equidad y la justicia retributiva justifican que las personas que constitúan la familia del trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido, con el fin de mitigar el riesgo de viudez u orfandad, permitiéndoles gozar *post mortem* del status laboral del trabajador fallecido.

En este sentido, la legislación colombiana ha establecido los requisitos para poder acceder a este derecho, tanto en el régimen de prima media con

prestación definida como en el régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la denominación de pensión de sobrevivencia.

No obstante ese reconocimiento del ordenamiento jurídico a esta importante garantía de seguridad social; propia del principio de solidaridad en un Estado Social de Derecho, la ausencia de un término imperativo para su reconocimiento, aparejado del mecanismo para hacerlo efectivo en caso de incumplimiento, lleva a que en muchas ocasiones el reconocimiento resulte tardío para los beneficiarios de la sustitución pensional.

Por ello, esta iniciativa permite hacer efectivo el derecho que nuestra legislación reconoce, estableciendo a las entidades de previsión social plazos imperativos para decidir sobre las peticiones correspondientes y dotando a los peticionarios de las herramientas necesarias para hacerlos respetar.

Así, se hace en verdad realidad el reconocimiento constitucional al derecho a la seguridad social como derecho fundamental de todos los colombianos.

De los señores Congresistas,

Carlos Germán Navas Talero,

Representante a la Cámara por Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 9 de agosto del año 2000 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 35 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.

Angelino Lizcano Rivera,

Secretario General.

PROYECTO DE LEY NUMERO 036 DE 2000

por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 368, quedará así: *Estructura y organización básica.* La estructura y organización básica del Senado, estará conformada:

- 1. Mesa Directiva
 - 1.1 Presidencia
 - 1.1.1 Oficina de Información y Prensa.
 - 1.1.2 Oficina de Protocolo.
 - 1.1.3 Oficina de Control Interno.
 - 1.1.4 Oficina de Control Disciplinario Interno.
 - 1.2. Primera Vicepresidencia.
 - 1.3. Segunda Vicepresidencia.
- 2. Secretaría General.
 - 2.1 Subsecretaría General.
 - 2.2 Sección de Leyes.
 - 2.3 Sección de Relatoría.
 - 2.4 Sección de Grabación.
 - 2.5 Unidad de Gaceta del Congreso.
 - 2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales.
- 3. Dirección General Administrativa.
 - 3.1 División Jurídica.
 - 3.2 División de Planeación y Sistemas.
 - 3.3 División de Recursos Humanos.
 - 3.3.1 Sección de Registro y Control.
 - 3.3.2 Sección de Selección y Capacitación.
 - 3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencias Médicas.
 - 3.4 División Financiera y Presupuesto.
 - 3.4.1. Sección de Contabilidad.
 - 3.4.2 Sección de Pagaduría.
 - 3.4.3 Sección de Presupuesto.
 - 3.5 División de Bienes y Servicios.
 - 3.5.1 Unidad de Correspondencia.
 - 3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo.
 - 3.5.3 Unidad de Fotocopiado.
 - 3.5.4 Sección de Suministros.
 - 3.5.5 Unidad de Almacén.

Artículo 2°. El artículo 369, quedará así: *Planta de Personal*. La planta de personal del Senado será la siguiente:

1. MESA DIRECTIVA		
1.1 Presidencia		
N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
1	Recepcionista	04
2	Conductor	02
2	Portero	01
1	Mensajero	01
10		

1.1.1 Oficina de Protocolo

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01
4		

1.1.2 Oficina de Información y Prensa

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
3	Periodista	06
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
7		

1.1.3 Oficina de Control Interno

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
2	Asesores II	08
1	Profesional Universitario	06
1	Operador de Equipo	03
5		

1.1.4 Oficina de Control Disciplinario Interno

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
2	Asesores II	08
1	Profesional Universitario	06
1	Operador de Equipo	03
5		

1.2 Primera Vicepresidencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
8		

1.3 Segunda Vicepresidencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
8		

2. SECRETARIA GENERAL

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario General	14
1	Asesor II	08
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Archivo Legislativo	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Auxiliar de Archivo	04
2	Mecanógrafa	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.1 Subsecretaría General

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Subsecretario General	12
1	Subsecretario Auxiliar	08
1	Secretaria Ejecutiva	05
3	Auxiliar de Recinto	04
1	Mecanógrafa	03
2	Portero	01
1	Mensajero	01
10		

2.2 Sección de Leyes

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Profesional Universitario	06
2	Auxiliar de Leyes	04
2	Mecanógrafa	03
6		

2.3 Sección de Relatoría

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
4	Relator	05
3	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
9		

2.4 Sección de Grabación

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
5	Transcriptor	04
2	Operador de Equipo	03
8		

2.5 Unidad de Gaceta del Congreso

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Unidad	07
2	Auxiliar Administrativo	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01

2.6 Comisiones Constitucionales y Legales**2.6.1 Comisión Primera**

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.2 Comisión Segunda

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.3 Comisión Tercera

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.4 Comisión Cuarta

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.5 Comisión Quinta

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.6 Comisión Sexta

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.7 Comisión Séptima

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
10		

2.6.8 Comisiones Instructora y Especiales

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	06
1	Profesional Universitario	06

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
5		

2.6.9 Comisión Ética y Estatuto del Congresista

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor II	08
1	Asesor I	07
1	Secretaría Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03
6		

2.6.10 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	06
2	Transcriptor	04
1	Mecanógrafa	03
4		

2.6.1.1 Comisiones Adscritas a Organismos

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Coordinación de Comisión	06
1		

2.6.1.2 Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (Senado de la República)

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
2	Asesor II	08
2	Secretaría Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
7		

3. DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Director General	14
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente de Biblioteca	06
1	Asistente de Control de Cuentas	05
1	Secretaría Ejecutiva	05
2	Auxiliar Biblioteca	04
3	Mecanógrafa	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
12		

3.1 División Jurídica

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
2	Asesor II	08
1	Profesional Universitario	06
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

3.2 División de Planeación y Sistemas

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
2	Asesor II	08
4	Profesional Universitario	06
2	Asistente Administrativo	06
1	Secretaría Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
12		

3.3 División de Recursos Humanos

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
2	Asistente Administrativo	06
1	Secretaría Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
6		

3.3.1 Sección de Registro y Control

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Secretaría Ejecutiva	05
2	Auxiliar Administrativo	04
3	Mecanógrafa	03
7		

3.3.2 Sección de Selección y Capacitación

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Administrativo	06
1	Mecanógrafa	03
4		

3.3.3 Sección de Bienestar y Urgencia Médica

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
2	Médico Medio Tiempo	06
1	Enfermera	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
6		

3.4 División Financiera y Presupuesto

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
1	Asistente Administrativo	06
1	Secretaría Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
5		

3.4.1 Sección de Contabilidad

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Asistente Administrativo	06
1	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
4		

3.4.2 Sección de Pagaduría

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Asistente Administrativo	06
2	Auxiliar Administrativo	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

3.4.3 Sección Presupuesto

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Asistente de Presupuesto	06
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
5		

3.5 División de Bienes y Servicios

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
1	Asistente Administrativo	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
3	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

3.5.1 Unidad de Correspondencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Unidad	07
1	Auxiliar de Correspondencia	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
4		

3.5.2 Unidad de Archivo Administrativo

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Unidad	07
1	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
4		

3.5.3 Unidad de Fotocopiado

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	07
1	Mecanógrafa	03
3	Operador de Equipo	03
5		

3.5.4 Sección de suministros

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Asistente Administrativo	06
2	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
6		

3.5.5 Unidad de Almacén

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Almacenista	06
2	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
4		

Artículo 3°. El artículo 381 quedará así. *Areas que comprende.* Los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes comprenden las Areas Legislativa y Administrativa.

La Organización Legislativa estará a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación y del Secretario General de la Cámara; el orden administrativo estará a cargo del Secretario General de la Cámara de Representantes y de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.

Artículo 4°. El artículo 382 quedará así. Estructura y Organización Básica de la Cámara de Representantes.

1. Mesa Directiva
 - 1.1 Presidencia
 - 1.2 Primera Vicepresidencia
 - 1.3 Segunda Vicepresidencia
 - 1.4 Oficina de Protocolo
 - 1.5 Oficina de Información y Prensa
 - 1.6 Oficina de Planeación y Sistemas
 - 1.7 Oficina de Control Interno
 - 1.8 Oficina de Control Disciplinario Interno
 2. Secretaría General
 - 2.1 Subsecretaría General
 - 2.1.1 Sección Relatoría
 - 2.1.2 Sección Grabación
 - 2.2 Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes
 - 2.2.1 Comisión Primera
 - 2.2.2 Comisión Segunda
 - 2.2.3 Comisión Tercera
 - 2.2.4 Comisión Cuarta
 - 2.2.5 Comisión Quinta
 - 2.2.6 Comisión Sexta
 - 2.2.7 Comisión Séptima
 - 2.2.8 Comisión de Investigación y Acusación
 - 2.2.9 Comisión Legal de Cuentas
 - 2.2.9.1 Unidad de Auditoría Interna
 - 2.2.10 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
 - 2.2.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias
 - 2.2.12 Comisiones Especiales
 - 2.3 Dirección Administrativa
 - 2.3.1 División de Personal
 - 2.3.1.1 Sección de Registro y Control
 - 2.3.1.2 Sección Selección y Capacitación
 - 2.3.1.3 Sección Bienestar y Urgencias Médicas
 - 2.3.2 División Jurídica
 - 2.3.3 División Financiera y Presupuesto
 - 2.3.3.1 Sección de Contabilidad
 - 2.3.3.2 Sección de Pagaduría
 - 2.3.4 División de Servicios
 - 2.3.4.1 Sección de Suministros
 - 2.3.4.2 Unidad de Correspondencia
 - 2.3.4.3 Unidad de Archivo Administrativo
 - 2.3.4.4 Unidad de Fotocopiado
 - 2.3.4.5 Unidad de Almacén
- Artículo 5°. El artículo 383. La Planta de Personal de la Cámara de Representantes será la siguiente:

1. MESA DIRECTIVA

1.1 Presidencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Asistente Fondo de Publicaciones	05
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductores	02
1	Mensajero	01
10		

1.2 Primera Vicepresidencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
8		

1.3 Segunda Vicepresidencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario Privado	09
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Conductor	02
1	Mensajero	01
8		

1.4 Oficina de Protocolo

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente de Protocolo	06
1	Mecanógrafa	03
4		

1.5 Oficina de Información y Prensa

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
3	Periodista	06
1	Operador de Equipo	03
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

1.6 Oficina de Planeación y Sistemas

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
2	Asesores I	07
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente Control de Cuentas	05
1	Operador de Sistemas	04
1	Mensajero	01
7		

1.7 Oficina de Control Interno

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
2	Asesores II	08
1	Profesional Universitario	06
1	Operador de Equipo	03
5		

1.8 Oficina de Control Disciplinario Interno

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Oficina	09
2	Asesores II	08
1	Profesional Universitario	06
1	Operador de Equipo	03
5		

2. SECRETARIA GENERAL

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario General	14
1	Asesor II	08
1	Asistente Administrativo	06
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Leyes	06
1	Sustanciador de Leyes	05
1	Asistente Gaceta del Congreso	05
1	Asistente Archivo Legislativo	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Recepcionista	04
1	Auxiliar de Archivo	04
2	Operador Sistemas	04
3	Mecanógrafa	03
1	Conductor	02
4	Mensajero	01
21		

2.1 Subsecretaría General

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Subsecretario General	12
1	Subsecretario Auxiliar	11
1	Secretaria Ejecutiva	05
3	Auxiliar de Recinto	04
2	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
2	Portero	01
11		

2.1.2 Sección de Relatoría

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
3	Relator	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

2.1.3 Sección de Grabación

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
4	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03
6		

2.2. Comisiones Constitucionales y Legales**2.2.1 Comisión Primera**

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.2 Comisión Segunda

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.3 Comisión Tercera

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.4 Comisión Cuarta

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.5 Comisión Quinta

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.6 Comisión Sexta

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.7 Comisión Séptima

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Subsecretario de Comisión	07
2	Secretaria Ejecutiva	05
2	Transcriptor	04
1	Operador Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
11		

2.2.8 Comisión de Investigaciones y Acusación

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor I	07
1	Transcriptor	04
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Operador Sistemas	04
1	Operador de Equipo	03
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
8		

2.2.9 Comisión Legal de Cuentas

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor II	08
2	Asesor I	07
1	Transcriptor	04
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Operador Sistemas	04
1	Conductor	02
1	Mensajero	01
9		

2.2.9.1 Unidad de Auditoría Interna

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Coordinador de Auditoría Interna	12
1	Secretario de Coordinador	08

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Revisor Contable	07
4	Revisores de Documentos	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
8		

2.2.10 Comisión Etica y Estatuto del Congresista

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor II	08
1	Asesor I	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
5		

2.2.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor II	08
1	Asesor I	07
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mecanógrafa	03
5		

2.2.12 Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (Cámara de Representantes)

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
2	Asesor II	08
2	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador Equipo	03
7		

2.3 DIRECCION ADMINISTRATIVA

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Director Administrativo	13
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Administrativo	06
1	Coordinador de Correspondencia	05
1	Asistente de Biblioteca	06
1	Coordinador de Duplicación	05
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Auxiliar de Biblioteca	04
1	Operador de Sistemas	04
1	Mecanógrafa	03
1	Operador de Equipo	03
1	Mensajero	01
12		

2.3.1 División de Personal

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
1	Asesor I	07
1	Asistente Administrativo	06
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

2.3.1.1 Sección de Registro y Control

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
5		

2.3.1.2 Sección de Selección y Capacitación

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Administrativo	06
1	Mecanógrafa	03
4		

2.3.1.3 Sección de Bienestar Social y Urgencias Médicas

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
2	Médico Medio Tiempo	06
1	Auxiliar de Enfermería	04
1	Mecanógrafa	03
5		

2.3.2 División Jurídica

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
2	Asesor I	07
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
6		

2.3.3. División Financiera y Presupuesto

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
1	Asistente Administrativo	06
1	Asistente de Presupuesto	06
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

2.3.3.1 Sección de Contabilidad

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
1	Asistente Administrativo	06
2	Asistentes de Contabilidad	05
1	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
6		

2.3.3.2 Sección de Pagaduría

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de Sección	09
2	Asistente Administrativo	06
1	Operador de Sistemas	04
2	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
7		

2.3.4 División de Servicios

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Jefe de División	10
1	Profesional Universitario	06
1	Asistente Administrativo	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Mensajero	01
5		

2.3.4.1 Sección de Suministros

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Asistente Administrativo	06
1	Operador de sistemas	04
1	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
2	Mensajeros	01
6		

2.3.4.2 Unidad de Correspondencia

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Auxiliar de correspondencia	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
3		

2.3.4.3 Unidad de Archivo Administrativo

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Auxiliar Administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
1	Mensajero	01
3		

2.3.4.4 Unidad de fotocopiado

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Mecanógrafa	03
3	Operador de equipo	03
4		

2.3.4.5 Unidad de Almacén

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Almacenista	06
2	Auxiliar administrativo	04
1	Mecanógrafa	03
4		

Artículo 6°. El artículo 384 quedará así: *Principios que regulan*. Los servicios administrativos y técnicos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que por medio de esta ley se establecen, se fundamentan en los siguientes principios:

1. Los funcionarios al servicio de las corporaciones se denominan Empleados de la Rama Legislativa del Poder Público.

2. Por el origen de su nombramiento, los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público se clasifica de la siguiente manera:

a) *De elección*. Secretarios Generales, Subsecretarios Generales, Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales y los Coordinadores de las Comisiones Legales de ambas Cámaras, el Director General Administrativo del Senado de la República y el Director Administrativo, de la Cámara de Representantes;

b) *De libre nombramiento y remoción*. Jefe de División y Jefes de Oficina del Senado y la Cámara de Representantes Secretarios Privados,

Profesionales Universitarios, Secretarías Ejecutivas y conductores de las Presidencias y Vicepresidencias de ambas Cámaras; la Secretaría Ejecutiva, los conductores, el Profesional II y el Asistente Administrativo de la Secretaría General de ambas Cámaras: el Profesional Universitario y el conductor del Director General Administrativo del Senado; Conductores de las Comisiones Constitucionales y Legales de ambas Cámaras; el Asistente de Control de Cuentas de la Cámara de Representantes, los Coordinadores de las Comisiones de Etica de ambas Cámaras y de derechos humanos y audiencias, y de la Comisión Adscrita a organismos nacionales e internacionales del Senado. Así mismo, los empleados de la Unidad de Trabajo Legislativo de que trata la presente ley;

c) *De Carrera Administrativa*. Los demás cargos o empleos no contemplados en los literales anteriores.

3. La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en general, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Parágrafo. Mientras se expiden normas sobre carrera administrativa de la Rama Legislativa, se aplicarán las normas generales de la carrera Administrativa que rigen para la rama Ejecutiva del Poder Público en lo que sean compatibles.

Artículo 7°. El artículo 385 quedará así: *Vinculación Laboral en la Organización*. La vinculación de los empleados que conforman las plantas de personal establecidas por esta ley, se harán por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director General Administrativo del Senado y por el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, respectivamente. En los nombramientos tendrá prelación el personal que actualmente labora en ambas Cámaras siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y no hayan sido indemnizados o pensionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4ª de 1992.

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan previo concepto de la Junta de Personal, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta tanto del empleado, como del Director General Administrativo del Senado o del Director Administrativo de la Cámara de Representantes según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

Artículo 8°. El artículo 388 quedará así: *Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas*. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de trabajo a su servicio, integrada por no más de diez empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director general Administrativo o quien haga sus veces en el caso del Senado y ante el Director Administrativo o quien haga sus veces para el caso de la Cámara de Representantes, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo, a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de trabajo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada Unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración.

DENOMINACION	SALARIOS MINIMOS
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Asistente V	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)

DENOMINACION	SALARIOS MINIMOS	
Asesor VI	Trece	(13)
Asesor VII	Catorce	(14)
Asesor VIII	Quince	(15)

La certificación de cumplimiento de las labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajos Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

Parágrafo. Cuando se trate de la calidad de asesor, podrá darse la vinculación por virtud de Contrato de Prestación de Servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del asesor.

En el evento de vinculación mediante Contrato de Prestación de Servicios, no se considerarán Prestaciones Sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar a reconocimiento o reclamación de ellas; salvo de los aportes al Régimen de Seguridad Social que serán pagados por el Congreso.

Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de las Comisiones de Administración del Senado y de la Cámara de Representantes, conjuntamente.

Artículo 9°. El artículo 389 quedará así: *Fondo de Previsión Social*. El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República conservará su actual régimen jurídico y económico. Continuará atendiendo las prestaciones a sus afiliados y de quienes se vinculen a la nueva planta de personal.

Las Comisiones de Administración del Senado y la Cámara de Representantes podrán celebrar contratos para los Seguros de Vida y por otros conceptos para los Senadores y Representantes. Igualmente podrán contratar los servicios de medicina prepagada para los familiares de los Congresistas.

Artículo 10. El artículo 392 quedará así: *Transitorio*. Los cargos de las nuevas plantas de personal del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, creados por la presente ley, se irán proveyendo en la medida en que sean indemnizados o pensionados los funcionarios de la planta creada por la Ley 52 de 1978, la cual seguirá existiendo hasta finalizar el proceso de retiro de que trata el artículo 18 de la Ley 4ª de 1992 y normas que lo desarrollen.

Hasta el 20 de julio del 2001, las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes, mediante resolución establecerán las funciones y los requisitos de los cargos y los procedimientos administrativos básicos. En el mismo término, las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes, por una sola vez ajustarán por resolución conjunta el Estatuto de la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

Artículo 11. *Grupos de Trabajo-Cámara de Representantes*. Son organizados por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de acuerdo con las necesidades del servicio, y podrán establecerse en cualquier nivel jerárquico de la Corporación, siempre que no se altere la planta de personal.

La Junta de Licitaciones, estará integrada por el Director Administrativo, quien la presidirá, el Jefe de la División Financiera y Presupuesto y el Jefe de la División de Servicios quienes asistirán con voz y voto. Los funcionarios que por necesidades técnicas, fueren convocados por el Presidente de la Junta, asistirán con voz pero sin voto. El Secretario de la Junta, será el Jefe de la División Jurídica y como tal tendrá voz pero no voto.

La Junta de Personal, estará integrada por el Jefe de la División de Personal, el Jefe de la División Jurídica y un delegado de los empleados, elegido por ellos mismos, en forma democrática, según reglamentación expedida por la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes. El Secretario de la Junta será el Jefe de la Sección de selección y capacitación. Para sus efectos podrá contar con la asesoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

El Director Administrativo de la Cámara de Representantes podrá conformar con el personal de planta Comités para el adecuado funcionamiento administrativo.

Artículo 12. *Dirección Administrativa. Funciones*. La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tiene las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera la Cámara de Representantes para su funcionamiento.
2. Celebrar los contratos que demande el buen funcionamiento de la Cámara de Representantes.
3. Autorizar el pago de emolumentos y demás prestaciones económicas que establezca la ley para los Representantes y los empleados de la Cámara de Representantes.
4. Las demás que determinen por resolución de la Comisión de Administración.

Artículo 13. *Vacancia del Director Administrativo de la Cámara de Representantes*. En caso de vacancia temporal del cargo de Director Administrativo, el Presidente de la Comisión de Administración encargará a un funcionario del área administrativa de la planta de personal mientras se elige su reemplazo en un término no inferior a treinta (30) días.

Artículo 14. *Comisión de Administración. Conformación*. La Comisión de Administración, como órgano superior administrativo de la Cámara de Representantes, estará integrada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, el Secretario General de la Cámara de Representantes quien la presidirá, y tres (3) Representantes elegidos en la plenaria de la Cámara de Representantes, por el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años, a partir del 20 de julio de 2001.

El Director Administrativo de la Cámara de Representantes asistirá a la Comisión de Administración con derecho a voz.

Parágrafo transitorio. Hasta el 20 de julio de 2001, la actual Mesa Directiva de la Cámara de Representantes cumplirá las funciones de la Comisión de Administración.

Artículo 15. *Comisión de Administración. Funciones*. Son funciones de la Comisión de Administración de la Cámara de Representantes:

1. Aprobar los planes y programas que, para la buena prestación de los servicios administrativos y técnicos presente el Director Administrativo.
2. Evaluar la gestión administrativa del Director Administrativo e informar anualmente, o cuando se solicite a la plenaria acerca de su desempeño.
3. Presentar terna a la Plenaria de la Cámara para la elección del Director Administrativo.
4. Ejercer control y vigilancia sobre las actuaciones administrativas del Director Administrativo.
5. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto anual asignado por la ley y aprobar o improbar los balances y los Estados Financieros que presente el Director Administrativo.
6. Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos que superen el valor vigente de dos mil (2.000) salarios mínimos.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que se determinen resolución de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

Artículo 16. *Director Administrativo. Elección y período*. El Director Administrativo de la Cámara de Representantes será elegido por la plenaria de la Cámara de Representantes, para un período de dos (2) años, de terna que para tal efecto presente la Comisión de Administración; podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la plenaria de la Corporación en cualquier tiempo y a solicitud de por lo menos tres (3) miembros de la Comisión de Administración.

El Director Administrativo de la Cámara de Representantes deberá acreditar título Universitario y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas financiera y de sistemas.

Artículo 17. *Director Administrativo. Funciones*. Son funciones del Director Administrativo de la Cámara de Representantes:

3. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión de Administración.
4. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, celebrar los contratos y ordenar los gastos, conforme a las disposiciones legales.

5. Proponer a la comisión de Administración las funciones de los Comités de Trabajo, así como los procedimientos requeridos para el cumplimiento de los planes y programas.

6. Nombrar, promover y remover de conformidad con las disposiciones legales, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y de los parlamentarios, en los casos de los empleados de su Unidad de Trabajo Legislativo. Las Mesas Directivas de las Comisiones postularán los candidatos para el cargo de Asistente Administrativo de Comisión y conductores de las Comisiones Constitucionales.

7. Nombrar, promover y remover funcionarios de los cargos de Carrera Administrativa, previo el lleno de los requisitos, evaluaciones, concursos y demás procedimientos establecidos para la carrera administrativa de la Rama Legislativa.

8. Elaborar y presentar para la aprobación de la Comisión de Administración el Proyecto sobre Presupuesto de la Cámara de Representantes.

9. Llevar la representación legal de la Corporación para todos los efectos administrativos.

10. Ordenar el gasto con cargo al presupuesto asignado a la Corporación.

11. Rendir a la plenaria de la Cámara de Representantes y al Secretario General los informes que se le soliciten sobre las actividades de la Dirección Administrativa.

12. Someter a la aprobación de la Comisión de Administración los reglamentos indispensables para la buena marcha de la Dirección Administrativa.

13. Nombrar los funcionarios de elección según certificación expedida por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y de las Comisiones, en las que conste el día, sesión y resultado de la votación.

14. Las demás que se determinen por resolución de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y que no fueren de competencia legal de otra autoridad.

El desacato a estas funciones será considerado como causal de mala conducta que se sancionará con la remoción de su cargo por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 18. *Decisiones del Director Administrativo de la Cámara de Representantes.* Las decisiones administrativas del Director Administrativo de la Cámara de Representantes se tomarán mediante resolución la cual llevará, en fe de lo actuado, la firma del Secretario General de la Cámara de Representantes o del Subsecretario General si aquel delegare dicha función en este.

Artículo 19. *Ordenación del Gasto.* A partir de la vigencia de la presente ley, la Cámara de Representantes ordenará el gasto con cargo a su respectivo presupuesto a través de su Director Administrativo.

Para la ordenación del gasto observará, en la contratación, además de los requisitos establecidos en normas especiales para la Nación, los que exige el Decreto Extraordinario 222 de 1983 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan así como el Decreto 870 del 26 de abril de 1989 en lo que no sea contrario a la presente ley.

Parágrafo transitorio. La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes queda facultada, por una sola vez y hasta el 19 de julio de 2001, a partir de la vigencia de esta ley, para expedir las normas y directrices tendientes a superar los problemas que se presenten en el tránsito hacia el nuevo orden administrativo.

Mientras tanto se regirá por las disposiciones vigentes.

Artículo 20. *Vigencia de la ley.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación, incluyendo las disposiciones transitorias, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado al Congreso de la República por el Representante,

Gustavo Adolfo Cabrera Silva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Estructura Orgánica actual de la Cámara de Representantes prevista en la Ley 5ª de 1992, se desvirtúa la función eminentemente legislativa de la misma prevista en la Constitución Política de Colombia en su artículo 150. Por lo anterior debe cumplir con funciones de carácter administrativo ya que en la misma Ley 5ª de 1992 no se le otorgan las herramientas suficientes para administrar los recursos humanos, finan-

cieros, materiales y técnicos que requiera la Cámara de Representantes para su funcionamiento dentro de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones tal como lo estipula el artículo 209 de nuestra Constitución Política. Por esto y frente a la debilidad manifiesta reflejada en la estructura orgánica actual de la Cámara de Representantes, mediante el presente proyecto de ley se pretende fortalecer las Divisiones de Personal, Financiera y Presupuesto y de Servicios.

En este contexto es importante hacer notar, casos como los Grupos de Trabajo, la Junta de Licitaciones y la Junta de Personal, que se encuentran creadas expresamente para el Senado por el artículo 370 de la Ley 5ª de 1992. Igualmente sucede con el Ordenador del Gasto del Senado a través del Director General definido, en el artículo 378 de la misma Ley 5ª. No siendo así para la Cámara de Representantes de cuya existencia únicamente se menciona en el artículo 390 párrafo 2º del Capítulo III Disposiciones Comunes. “Las Juntas de Licitaciones de Senado y Cámara de manera conjunta presentarán recomendaciones a los respectivos ordenadores del gasto de estas Corporaciones, quienes decidirán unificadamente la celebración de tales contratos”. Se debe pensar entonces, que existe una Junta de Licitaciones y una Junta de Personal en la Cámara de Representantes y que la ordenación del gasto con cargo a su presupuesto se hará a través del Presidente de la misma o de quien este delegue, según las cuantías acordadas, todo lo anterior sin que se vea reflejado en forma explícita en la Ley 5ª de 1992 en lo que a la Cámara de Representantes se refiere. Igualmente se debe pensar que la Cámara de Representantes está facultada a través de su Presidente o su Mesa Directiva para expedir resoluciones internas con la finalidad de crear Grupos de Trabajo según las necesidades de esta Corporación. Este vacío en la ley, da lugar a inconvenientes suposiciones. Por lo tanto se hace necesario la modificación de la Ley 5ª de 1992 de tal forma que sea explícita en estos temas para la Cámara de Representantes, lo mismo que lo concerniente a la Comisión de Administración y las funciones del Director Administrativo para que el mismo cuente con la suficiente autonomía para ejercer la gestión administrativa, delegándole capacidad de ejecución y responsabilidad.

Ahora, corporativamente hablando de los servicios administrativos de la Cámara de Representantes deben cubrir 64% más de personal de Congresistas (164 de la Cámara de Representantes, 100 del Senado), esto sin incluir el personal de asesores por cada Congresista y las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) correspondientes. Otro aspecto que se debe tener en cuenta es el del Presupuesto anual a ejecutar por cada Cámara (\$100.000.000.000.00 de la Cámara de Representantes, \$78.000.000.000.00 del Senado).

De otro lado, dentro del proyecto de ley en cuestión se crea la **Oficina de Control Disciplinario Interno**, tanto para el Senado como para la Cámara de Representantes en virtud de lo previsto en la Ley 200 de 1995, en su artículo 48 que dice: “**Control Disciplinario Interno.** Toda entidad u organismo del Estado, excepto la Rama Judicial debe constituir una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. La segunda instancia será de competencia del nominador”.

Se anexan los organigramas actuales según la Ley 5ª de 1992 y los propuestos según el presente proyecto de ley.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 10 de agosto del año 2000, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 036 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Gustavo Adolfo Cabrera*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 037 DE 2000 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Facatativá 400 años.

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que ordene la emisión de la Estampilla “Facatativá 400 años”.

Artículo 2º. El valor correspondiente al recurso de que trata el artículo primero se distribuirá de la siguiente manera:

1. Para el sector educación un treinta por ciento (30%) del recaudo.

2. Para el sector salud un cuarenta por ciento (40%) del recaudo.

3. Para el sector vivienda un treinta por ciento (30%) del recaudo.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma equivalente a veinte mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deban realizarse en cada municipio. Las ordenanzas que expida la Asamblea en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea Departamental de Cundinamarca podrá utilizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltase al Concejo Municipal de Facatativá para que, previa autorización de la Asamblea del departamento de Cundinamarca, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al municipio de Facatativá.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. La vigencia del recaudo, el control, el traslado, la distribución, así como la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán bajo la vigencia de la Contraloría Departamental de Cundinamarca.

Artículo 8°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea Departamental de Cundinamarca podrá incluir el gravamen en contratos, licores, cerveza y/o juegos de azar. En todo caso, el valor de la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Camilo Sánchez Ortega.

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través del presente proyecto de ley, el Congreso de la República de Colombia se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca fundado por el oidor Diego Gómez de Mena el 3 de julio de 1600.

El municipio de Facatativá, en el departamento de Cundinamarca, ciudad de origen precolombino, epicentro donde confluían fuertes núcleos de población indígena pertenecientes a las razas Muisca y Chibcha, culturas milenarias de las que se recibieron legados sociales, políticos que se traducen en identificación como pueblo aborígen, el cual contribuyó en la formación del estado colombiano, corresponde geográficamente ala traducción: “Cercado fuerte al final de la llanura”.

Los anales históricos indican que Facatativá fue fundada el 3 de junio de 1600 por el Oidor Gómez de Mena. Sin embargo, varios escritos indican que a pesar de varias fechas históricas sobre su fundación, Facatativá no ha tenido fundación oficial y que durante la colonia fue siempre pueblo de indios.

Hay varias definiciones del sentido de la palabra Facatativá, pero la más conocida es la de Ezequiel Uriccechea quien definió “Fac a ta” como “afuera de su labranza”. Es probable que al principio el nombre que más oían los españoles será FAC A TA, fin del gran campo de labranza de la Nación, su granero y así llamaron al pueblecillo que estaba al pie de la cordillera.

La concentración urbana en el municipio ha sido una constante histórica desde los últimos treinta años (ya en 1964 el 62.4% de la población era urbana), pero se ha acentuado con el paso de los años por fenómenos directamente asociados a la consolidación de los procesos industriales, comerciales y de servicios en el territorio municipal y regional, con el consiguiente impacto por la creciente demanda de empleo y la oferta de mejores ingresos (fuentes estadísticas del DANE 1998).

Por lo anterior y por motivo del cumplimiento de los cuatrocientos años del municipio de Facatativá presento a ustedes honorables Congresistas el proyecto que he denominado “Estampilla Facatativá 400 años”.

La extensión total del municipio, en sus sectores rurales y urbano, es de 340 km², aproximadamente con una altitud de 2.556 msnm y una temperatura promedio de 14°C, aproximadamente.

La población, según el Censo del DANE realizado en 1993, no corresponde a su verdadera realidad de las Secretarías de Salud y Educación del municipio. El crecimiento demográfico pasa del 18% al 20% anual, siendo uno de los más altos del país y de Latinoamérica.

El elevado crecimiento demográfico está marcado por la inmigración general, generada por el proceso de conurbanización (municipio dormitorio) con la capital de la República, requieren del concurso nacional, regional, departamental y metropolitano, para enfrentar tan graves problemas estructurales de esta entidad territorial.

Estos graves fenómenos inducidos en gran parte desde fuera, hacen perder la identidad cultural y las base de desarrollo integral y auténtico en todos los niveles: socioeconómico, ambiental, cultural e institucional, elementos que a su vez se reproducen y revierten multiplicados, en las entidades territoriales de la región.

La estructura económica muestra una producción agropecuaria junto con los sectores mineros, comerciales, industriales, artesanales y de gastronomía popular, de gran importancia y potencialidad local y regional que indudablemente ha sido afectada por la coyuntura de recesión general del país.

La presentación de esta iniciativa a consideración de los honorables Congresistas, para efectos de aprobación, del proyecto de ley a través de la cual el Congreso de la República se asocia a la celebración de lo cuatrocientos años del municipio de Facatativá, contiene como objetivo específico el de resaltar los cuatrocientos años de fundación del municipio de Facatativá y apoyar los proyectos de índole social a través de la estampilla.

La Alcaldía Municipal de Facatativá y la Comunidad Civil han puesto un gran empeño por identificar y evaluar las principales necesidades insatisfechas de la comunidad facatativeña, seleccionando proyectos coherentes, de amplio impacto social, que le permita ser partícipe en el mejoramiento de la calidad de vida de este sector del departamento de Cundinamarca, brindando la oportunidad de un verdadero desarrollo social.

Sea esta oportunidad, una real y efectiva muestra de la incidencia del Estado Bienestar en nuestra organización sociopolítica, cuyo fin esencial es la de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad del bienestar social.

Este proyecto de ley fue analizado y preparado, teniendo en cuenta el concepto y participación de la comunidad facatativeña, encabezada por el señor alcalde, Concejo Municipal y demás autoridades que conforman esta entidad territorial.

Camilo Sánchez Ortega.

Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de agosto del año 2000 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 037 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 038/2000 CAMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 75 de 1968, quedará así:

En todo los juicios de investigación de paternidad o maternidad responsable, el juez, de oficio ordenará como única prueba válida el examen científico del ADN, para establecer las características antropoheredo-biológicas paralelas entre el hijo y el presunto padre o madre.

El resultado positivo del examen del ADN, constituirá plena y única prueba válida y como consecuencia, el juez de conocimiento, mediante sentencia que no admite recursos, decretará la paternidad o maternidad.

Artículo 2°. El costo total del examen será sufragado por el Estado a través del organismo destinado para tal fin.

En caso de renuncia de los interesados a la práctica de tales exámenes, el juez, de oficio y sin más trámite, mediante sentencia que no admite recursos alguno, procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.

Artículo 3°. En todos los juicios de filiación de paternidad o maternidad responsable de menores, conocerá el juez de menores del domicilio del menor mediante un procedimiento especial y preferente.

Artículo 4°. El artículo 14 de la Ley 75 de 1968, quedará así:

Formulada la demanda por la persona que tenga derecho a hacerlo, se le notificará personalmente al demandado, quien dispone de tres (3) días hábiles para contestarla.

Con el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará la práctica de la prueba del ADN y con el resultado positivo, el juez procederá a declarar la paternidad, sin que contra esa decisión proceda recurso alguno, en caso contrario se absolverá al demandado.

Cuando haya duda respecto de la fidelidad del resultado de la prueba, el interesado podrá objetarlo por una sola vez y pedir nuevamente la práctica de la misma con intervención de los órganos de control: La Superintendencia de Salud y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En caso de adulteración o manipulación del resultado de la prueba, quienes participen, se harán acreedores a las sanciones penales correspondientes.

Artículo 5°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, adoptarán las medidas necesarias para la vigilancia de los laboratorios de genética que existen en el país para garantizar la veracidad y la transparencia en los dictámenes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Rafael Antonio Flechas Díaz,

Representante a la Cámara Circunscripción electoral de Boyacá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991, fue prolija en otorgamiento de derechos individuales y colectivos y especialmente para proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, dando prelación al menor, como se puede evidenciar en los artículos 14, 42 y 44 entre otros y en el desarrollo jurisprudencial de la honorable Corte Constitucional en aras de garantizar los derechos de las personas y en especial los de los niños.

Conforme a los principios constitucionales relativos al menor, podemos enunciar los siguientes: "...Los hijos habidos dentro del matrimonio o **fuera de él** adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. **La ley reglamentará la progeneritura responsable.**

La pareja tiene derecho a decidir libre y **responsablemente** el número de los hijos, y **deberá sostenerlos y educarlos** mientras sean menores o impedidos.

Son derechos fundamentales de los menores: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, **su nombre** y nacionalidad, **tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor**, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono**, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás..."

Como consecuencia del significativo avance de la Carta Magna y a pesar de los grandes esfuerzos que ha hecho la honorable Corte Constitucional, máxima guardiana de la garantía de los derechos fundamentales,

quedan grandes vacíos legislativos entre otros no menos importantes está el tema de la paternidad responsable.

El proyecto de ley que estamos proponiendo tiene como objeto:

– Adecuar la legislación a la Constitución Política que actualmente nos rige y cambiar la normatividad positiva para poder con ello brindar a la administración de justicia, mecanismos expeditos para establecer con eficacia y rapidez la paternidad. Con el avance científico y tecnológico de que hoy gozamos, es hora de eliminar el complejo y obsoleto sistema de presunciones para determinar la paternidad. En reciente fallo, la honorable Corte Suprema de Justicia, ha dicho: "...Si bien los jueces deben valerse de la ley y de las herramientas jurídicas que tienen a su alcance para determinar la paternidad de un niño, deben confiar por encima de ellas en las pruebas del ADN, que si han sido practicadas correctamente permiten establecer casi con certeza absoluta si un hombre es o no el padre de un niño..."

Es incuestionable que las normas jurídicas escritas pueden quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia a la que el juez puede y debe remitirse para proferir sus fallos. Esa fuente de conocimiento que es la ciencia no puede dejarse a un lado, incluso desde hace algunos meses las altas cortes, han sido claras en señalar que los exámenes genéticos son obligatorios para determinar la paternidad.

– Que el Estado pueda cumplir con el principio Constitucional de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad de acuerdo con lo mandado en la Constitución de 1991, pues es a través del parentesco de consanguinidad que se integra una familia, y de la cual se encuentran privados muchos niños como consecuencia de la irresponsabilidad de los procreadores que se niegan a reconocer a sus hijos, generando con ello descomposición social, traumatismos psicológicos infantiles e incertidumbre ante un Estado impotente que carece de medios eficaces para asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales y naturales de los niños, teniendo en cuenta el interés superior del menor cuyo derecho prevalece sobre los derechos de los demás.

– Descongestión en la administración de justicia. Con la aprobación del proyecto de ley que se propone, se pretende también descongestionar los Despachos Judiciales, en razón a que actualmente se presentan alrededor de unas demandas por paternidad responsable y debido a la tramitomanía y a las dificultades que se impone por las normas obsoletas en cuanto al aporte de las pruebas, la comparecencia de los testigos y hasta la misma presunción de inocencia, son muchos los expedientes que duermen el sueño de los justos en los anaqueles de los juzgados, mientras los niños deambulan por las calles padeciendo miserias, abandono, insatisfacción de las mínimas necesidades básicas de subsistencia, expuestos a la indolencia de la sociedad, la maltrato infantil y por qué no decirlo a la prostitución, poniendo en peligro su vida y su integridad física y moral dando paso a un individuo resentido socialmente que sin temor a equívocos se convertirá en delincuente.

De otra parte se aprovechará mejor el avance de la ciencia en aras del mejor estar del conglomerado social. En el sentir de la honorable Corte Suprema de Justicia, es tal la exactitud de la prueba genética que permite certeza absoluta para afirmar o descartar la paternidad; una gota de sangre, un cabello, un diente o un fragmento de hueso son suficientes para establecer si un hombre es el padre de un niño, notificando de esta manera que el ADN es la única prueba reina de la paternidad y ordenando además al Ministerio de la Justicia y del Derecho y a la Superintendencia de Salud que adopten medidas para vigilar los laboratorios de genética con el fin de garantizar que no se cometan errores en sus dictámenes.

Se propone en este proyecto de ley, que el examen del ADN, sea sufragado por el Estado, en desarrollo del principio constitucional de que el Estado está en la obligación de proteger al menor y a la familia como institución básica de la sociedad y teniendo en cuenta que una madre que demanda al padre de sus hijos para que éste reconozca y cumpla con su obligación de suministrar alimentos (entiéndase por alimentos de acuerdo al artículo 33 del Decreto 2337 de 1998, código del menor: Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor) no está en condiciones de sufragar un examen que le genere más costos de los que reclama.

En aras de garantizar el cumplimiento del interés superior del menor se propone establecer un procedimiento preferente y sumario, para que en

el menor tiempo posible los niños puedan tener con certeza absoluta el verdadero padre y que como es natural, una vez se produzca a la sentencia se generan obligaciones de orden moral y patrimonial que permiten que los menores tengan su ayuda, protección y formación debidas.

Pretendemos con este proyecto de ley, garantizar la formación de personas útiles a la sociedad, para vivir en una Colombia digna, en paz, orgullosa de su gente, próspera y pujante.

Atentamente,

Rafael Antonio Flechas Díaz,

Representante a la Cámara Circunscripción electoral de Boyacá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de agosto del año 2000 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 038 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Rafael A. Flechas*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2000 CAMARA

por la cual se reforma el artículo 684 del código de Procedimiento Civil.

Artículo 1°. El artículo 684 del C. de P. C., quedará así:

Artículo 684. *bienes inembargables*. Además de los bienes inembargables de conformidad con las leyes especiales, no podrán embargarse:

1. Los de uso público.
2. Los destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por un departamento, un distrito turístico capital, un municipio o un establecimiento público o por medio de concesionarios de éstos, pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos del respectivo servicio sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
3. Cuando el servicio lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como la renta líquida que produzcan, y el secuestro se practicará como el de las empresas industriales.
3. Las dos terceras partes de la renta bruta de los departamentos, los distritos turísticos o capital y los municipios.
4. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de Derecho Público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales.
5. Los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales o particulares, en la proporción prevista en las leyes respectivas.
6. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
7. Los uniformes y equipos de los militares.
8. Los bienes destinados al culto religioso.
9. Los lugares y edificaciones destinados a enterramientos o cementerios.
10. Los bienes que hagan parte del menaje doméstico que se encuentren en la casa de habitación de la persona contra quien se decretó el secuestro y que estén al servicio de éste y/o de su familia, a menos que el crédito provenga del precio del respectivo bien.
11. Los utensilios e instrumentos necesarios para el trabajo individual de la persona contra quien se decretó el embargo.
12. Los objetos que se posean fiduciariamente.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles, como los de uso y habitación.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.

Rafael Antonio Flechas Díaz,

Representante a la Cámara Circunscripción Electoral de Boyacá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como bien lo afirma la Corte Constitucional en la sentencia T-406, junio 5/92 M. P. *Ciro Angarita Barón*: “el término ‘social’, ahora agregado a la clásica forma de estado de Derecho, no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del estado”.

Y como estado social de derecho no puede darse el lujo de dejar que prime el derecho positivo sobre el derecho natural dejando al arbitrio de los que tienen el poder económico el aprovechamiento de la riqueza y además desconociendo la normatividad constitucional en su preámbulo y en los artículos 1°, 42, 56, etc.

A pesar de las alarmantes estadísticas sobre analfabetismo, pobreza, violación a los derechos humanos, concentración de la riqueza, etc., la calidad de vida del ser humano a nivel mundial, mejora, y es así como algunos electrodomésticos han pasado a ser una necesidad básica de la familia, es por eso que los márgenes establecidos por la legislación colombiana para limitar el embargo de bienes, muebles y enseres debe ser ampliado por las siguientes razones:

1. Por la forma como son adquiridos estos bienes, que en la mayoría de los casos es indistintamente por los diferentes miembros de la familia, por donaciones de los parientes pudientes económicamente, heredados, en forma cooperativa, etc.; es así como difícilmente se puede establecer en cabeza de quién se encuentra la propiedad, al punto que podría decirse que estos bienes son patrimonio de familia.

2. Dada la crisis económica que vive el país, las familias se han visto en la obligación de restringir el espacio para su hábitat, agrupándose varias familias en una sola casa, sea porque la alquilen en comunidad o porque es propiedad de alguno de los miembros de la familia, situación de la cual se aprovechan algunos abogados para embargar los bienes muebles de todas las familias que habitan en la dirección aportada por el acreedor, violándose así el derecho a la propiedad, ya que de acuerdo a la legislación colombiana, los bienes muebles son de propiedad de quien los posea, y además el principio elemental de la buena fe, puesto que se da por hecho que son de propiedad del deudor por la sola razón de vivir allí, así sea que le hayan dado posada en el cuarto de San Alejo para ayudarlo a sobrevivir de una situación difícil por la que atraviesa, haciendo caso omiso a las explicaciones, súplicas y argumentaciones de los verdaderos propietarios de los bienes.

3. Si bien es cierto que existen mecanismos para que los propietarios de los bienes muebles afectados con medidas previas, demuestren la pertenencia de los mismos para evitar semejante perjuicio, también es cierto que los desconocen por completo, por una razón muy elemental y es que a ninguna persona de bien le pasa por la mente que el hecho de dar cumplimiento a una obra de caridad, como es la de dar posada al peregrino, lo lleve a verse involucrado en una situación tan engorrosa; además cuando resulta más fácil pagar la obligación del huésped que conseguir la orden de desembargo por parte del juez.

Lo planteado anteriormente está llevando a que las personas, aunque puedan, se abstengan de dar posada a un familiar o amigo que por las razones conocidas por todos se ha quedado sin techo, agravándose así el problema social.

4. Como si fuera poco, no se beneficia el acreedor con bienes embargados en el seno de una familia, en razón a que regularmente son artículos deteriorados que difícilmente representan un valor económico y regularmente éstos quedan en poder de los auxiliares de la justicia o de los abogados que en la mayoría de los casos los almacenan en bodegas de donde salen para la basura, y la deuda continúa vigente, lo que quiere decir que simplemente se causó un perjuicio, y no propiamente.

5. Este fenómeno es un generador de violencia, primero, porque se está cometiendo una injusticia, que es la principal generadora de intemperancia, y en segundo lugar porque los inspectores de policía cuya función medular es resolver las querellas, se encuentran dedicados casi de tiempo completo a realizar diligencias de embargo y secuestro de bienes muebles que les comisionan los jueces, lo que ha dado lugar a que no cumplan con su función específica, dilatándose demasiado la solución a los problemas básicos de la gente y en el peor de los casos, quedando sin solución, dando lugar a que como en la época de antaño se aplique la justicia privada y se vaya el problema a una esfera superior, también generando descomposición social.

6. Queda visto en las explicaciones anteriores que con los embargos de bienes muebles básicos del hogar, lo único que se consigue es causar unos problemas morales puesto que desprestigian el grupo familiar, aún cuando en la mayoría de los casos, el deudor es uno solo; priva al grupo familiar de unos beneficios básicos que en un momento dado pueden reemplazar parcialmente algunas necesidades, que sien-

do obligación del Estado, no las cumple, como son recreación, educación, etc.

Por las anteriores razones someto a consideración de la honorable Cámara de Representantes, este proyecto de ley, con la cual se pretende la reforma del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, en los términos establecidos.

Rafael Antonio Flechas Díaz,

Representante a la Cámara Circunscripción Electoral de Boyacá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 15 de agosto del año 2000 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 039 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Rafael A. Flechas.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2000 CAMARA

por la cual se dictan normas para la utilización de las zonas de parqueo en las vías públicas urbanas y en los edificios públicos.

Artículo 1°. Las administraciones territoriales no podrán cobrar tarifa alguna por la utilización temporal de las zonas demarcadas para el estacionamiento de vehículos automotores en las vías públicas, ni contratar, autorizar o conceder la explotación económica de tales zonas.

Artículo 2°. Los contratos, autorizaciones o concesiones a que se refiere el artículo anterior, que se encuentren vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, deberán terminarse o revocarse dentro del mes siguiente a su promulgación, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la administración.

Artículo 3°. Las entidades oficiales en las cuales se hubiere dispuesto una zona de parqueo para los vehículos de los usuarios de sus servicios, no podrán cobrar tarifa alguna por su utilización, ni podrán contratar, autorizar o conceder su explotación económica.

Artículo 4°. Los contratos, autorizaciones o concesiones a que se refiere el artículo anterior, que se encuentren vigentes a la fecha en que entre a regir la presente ley, deberán terminarse o revocarse según el caso, dentro del mes siguiente a su promulgación, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la administración.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Carlos Germán Navas Talero, Plinio Olano Becerra,

Representantes a la Cámara por Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espacio público constituye un bien de propiedad colectiva sobre el cual, como su nombre lo indica, no procede la explotación económica con el fin de obtener un lucro, ni por parte de la administración ni, menos aun, de los particulares, a quienes se habilite por cualquier mecanismo jurídico para tal efecto.

El presente proyecto de ley viene a concretar la prohibición a la administración pública de lucrarse de bienes que son de todos los ciudadanos, así como de permitir a través de concesiones u otras modalidades contractuales o convencionales que sean particulares quienes deriven un derecho económico de la utilización del espacio público.

Así, el artículo 1o. consagra la prohibición a la administración, en todos los niveles territoriales, de cobrar cualquier clase de tarifa por la utilización temporal del espacio público en las vías públicas, así como de contratar, autorizar o conceder la explotación económica de tales bienes.

Concordante con el artículo precedente, el artículo 2° dispone que dentro del mes siguiente a la promulgación de la ley, las administraciones procedan a declarar la terminación o proferir los actos de revocación de los contratos y autorizaciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de la ley, sin que ello dé lugar al reconocimiento de indemnización alguna por parte del Estado, toda vez que los particulares afectados, se han venido beneficiando, injustamente, de un bien que es de uso público.

Con el mismo propósito de la limitación establecida en el artículo 1o., se dispone que cuando cualquier autoridad haya previsto en el diseño de

sus sedes un área para el estacionamiento de los vehículos de los usuarios, no pueda explotar económicamente tales zonas, ni contratar, conceder, o autorizar su explotación económica; y, a semejanza de lo dispuesto en el artículo 2° se concede un término de un mes para declarar la terminación o proferir los actos de revocación de los contratos y autorizaciones que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la ley.

Carlos Germán Navas Talero, Plinio Olano Becerra, Representantes a la Cámara por Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de agosto de 2000, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 40, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Plinio Olano Becerra.*

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 41 DE 2000 CAMARA

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnista Agroindustrial y se crea el Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Definición. Para fines de la presente ley, la Mercadotecnia Agroindustrial es una carrera profesional a nivel universitario basada en una formación académica científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos para ésta por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, cuyo objetivo es capacitar profesionales para investigar, planear, organizar, dirigir y controlar las actividades que hacen parte del proceso de mercadeo de productos agroindustriales.

Artículo 2°. Requisitos. A partir de la vigencia de la presente ley, sólo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial en el territorio Nacional, quienes:

a) Sean de nacionalidad colombiana en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjeros domiciliados en el país con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula, o en su defecto hayan homologado título de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

b) Hayan obtenido u obtengan antes o después de la promulgación de la presente ley, título profesional de Mercadotecnia Agroindustrial, de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, cuyo pénsum educativo y base académica estén aprobados por el ICFES.

Artículo 3°. Areas de competencia. El ejercicio de la actividad de Mercadotecnista Agroindustrial tendrá dos áreas de competencia; las de desempeño exclusivo de la profesión y las de desempeño multidisciplinario.

Parágrafo 1°. Desempeño exclusivo. Para todos los efectos legales se entiende por áreas de desempeño exclusivo de la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades que la caracterizan de manera particular: Planeación, organización y dirección del conjunto de actividades que hacen parte del proceso de mercadeo de productos agroindustriales, consultoría en las áreas de planeación e investigación de mercados, diseño de empaques, selección de canales de distribución de productos agroindustriales, administración de empresas agroindustriales y de servicios del sector agrario, diseño y ejecución de planes de mercadeo de productos provenientes del sector agrario, promoción, coordinación y dirección de gremios de productores y comerciantes del sector agroindustrial.

Parágrafo 2°. Desempeño multidisciplinario. Corresponde a todas las actividades que por sus características permiten el concurso de diferentes disciplinas universitarias y técnicas y dentro de las cuales la Mercadotecnia Agroindustrial ejerce un papel importante dentro de los campos de su especialidad. Las áreas de desempeño multidisciplinario son las siguientes: Desarrollo regional, ordenamiento territorial, sistemas de información y precios, estadística de mercados regionales y nacionales, importa-

ción y exportación de productos agroindustriales, procesamiento de productos agroindustriales, consultoría de servicios del sector agrario, planeación y desarrollo organizacional, desarrollo empresarial, planificación de cultivos, mercados futuros, mercado bursátil, mercadeo de servicios y demás actividades afines.

Artículo 4°. Requisitos para ejercer. Los campos de ejercicio profesional, definidos en el artículo 3° de esta ley, se entienden como propios de la Mercadotecnia Agroindustrial sin perjuicio de que profesionales legítimamente establecidos desarrollen acciones en estas áreas.

Artículo 5°. Sanciones. A quien ejerza ilegalmente la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio de la profesión y las que se estipulen en el Código de Ética Profesional del Mercadotecnia Agroindustrial.

Artículo 6°. Contratación Pública. Para desempeñar el cargo de Mercadotecnia Agroindustrial, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la Acreditación del Registro profesional.

Artículo 7°. Los Mercadotecnistas Agroindustriales legalmente matriculados deberán ser sujetos de crédito por parte de los Fondos Financieros, siempre que se encuentren dentro de las circunstancias que contemplan las Leyes 16 de 1990 y 101 de 1993 y con el cumplimiento de lo por ellas previsto, y podrán elaborar, evaluar y tramitar proyectos agroindustriales, de mercadeo, ante dichos fondos o ente las entidades bancarias públicas o privadas.

Artículo 8°. Los Mercadotecnistas Agroindustriales podrán agruparse y crear el Colegio Nacional de la profesión, el cual dará su propio reglamento y será el encargado de expedir las correspondientes tarjetas profesionales. Como órgano superior de la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial, el cual tendrá como objeto principal, la representación de los Mercadotecnistas Agroindustriales ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas o privadas que adelantan planes y proyectos de desarrollo en aquellas áreas de competencia de la Mercadotecnia Agroindustrial.

Artículo 9°. Funciones del Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales. Además de las funciones que la ley y el Gobierno nacional mediante decreto le asigne a los colegios de profesionales, el Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales tendrá las siguientes:

1. Representar a los Mercadotecnistas Agroindustriales ante el Gobierno nacional y demás entidades públicas o privadas, que adelanten planes y proyectos de desarrollo en aquellas áreas de competencia de la Mercadotecnia Agroindustrial.

2. Llevar un registro actualizado de los Mercadotecnistas Agroindustriales debidamente reconocidos por la autoridad oficial competente.

3. Velar por un ético y cabal cumplimiento del ejercicio profesional de la mercadotecnia Agroindustrial.

4. Velar por el cumplimiento de los derechos profesionales de los Mercadotecnistas Agroindustriales contemplados en la presente ley.

Artículo 10. Sede y estructura del Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales. El Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales tendrá su sede en Tunja, Boyacá y su junta directiva estará integrada por nueve (9) miembros principales con sus correspondientes suplentes, los cuales deberán ser elegidos democráticamente. El Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales determinará su propia reglamentación, estructura interna mecanismos de financiación, funcionamiento y demás que le confiera la ley.

Artículo 11. Comisiones del Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales. Dentro de la estructura del Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales se crearán entre otras, las siguientes comisiones:

- a) De tarifas de servicios profesionales;
- b) De supervisión sobre el ejercicio de la profesión;
- c) De ética;
- d) De asuntos académicos;
- e) De asuntos científicos, técnicos e internacionales;
- f) De evaluación Agroindustrial.

Artículo Transitorio. Para efectos de la presente ley, la agremiación de orden nacional que represente a los mercadotecnistas agroindustriales,

coordinará la organización del Colegio, con un plazo no superior de doce (12) meses a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 12. Obligación de Registro. Para ejercer dentro del territorio nacional la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial se requiere la correspondiente inscripción ante el respectivo Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales que se crea por la presente ley.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Pedro Rangel Rojas,

Representante a la Cámara,

Departamento Norte de Santander.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Principales consideraciones constitucionales y legales.

El presente proyecto de ley tiene sustento principal en el artículo 26 de nuestra Carta Política que establece:

C. N. Artículo 26. - Toda persona es libre de escoger su profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes vigilarán el ejercicio de profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en Colegios.

La estructura interna y funcionamiento de éstos deberán ser democráticamente. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Es por lo anterior, que el Constituyente ha concedido expresas facultades al Legislador para intervenir el ejercicio de ciertas profesiones u oficios que impliquen condiciones especiales, con el fin de establecer reglas mínimas especialmente en aquellas profesiones que en su ejercicio puedan implicar riesgo para la sociedad.

Pero estas facultades deben cumplir con el requisito fundamental de que el control estatal busque garantizar una solvencia profesional suficiente para evitar daños a terceros o a la sociedad pretendiendo minimizar o erradicar cualquier amenaza de riesgo que el ejercicio de tal actividad pueda revestir por no cumplir con los requisitos que establezca el Legislador.

De igual manera, el Constituyente de forma expresa autorizó la conformación de colegios de profesionales, estableciendo algunas funciones y organización mínimas que deben cumplir este tipo de entidades.

El proyecto está en total concordancia con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior que propende por la creación, el desarrollo, la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promueve su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Es necesario aclarar que el Gobierno Nacional, a través del artículo 56 del Decreto 1122 de 1999, suprimió las tarjetas profesionales, pero no la matrícula ni el certificado de inscripción o registro profesional, norma vigente desde el año 1937 y ratificada mediante la Ley 64 de 1978 y reglamentada en los Decretos 2500 de 1987 y 312 de 1990.

Además “Es obligación de todas las entidades territoriales y de la empresa privada en general exigir a sus profesionales de nómina o por contrato la vigencia de la matrícula o del certificado de inscripción profesional” .

Análisis General

La Mercadotecnia Agroindustrial es una profesión derivada de las ciencias económicas y administrativas que busca ante todo, proveer al país de profesionales capaces de liderar procesos de cambio e innovaciones científicas y tecnológicas en las áreas del mercadeo y la comercialización de productos provenientes del sector agropecuario. La evolución del concepto de desarrollo sugiere también la evolución de conceptos de mercado y comercialización como agentes dinámicos de desarrollo por lo que el país requiere de profesionales idóneos en el manejo de productos agrícolas y la generación de empresas agroindustriales que saquen adelante el sector primario de la economía y que proyecten al país en forma competitiva hacia el desarrollo sostenible.

En la actualidad existen profesionales que se encuentran promoviendo y liderando procesos de cambio en cuanto al manejo de productos agrícolas y agroindustriales y buscando alternativas para sacar adelante el sector agrícola del país. Así mismo, organizados como la asociación de

profesionales en Mercadotecnia Agroindustrial han venido buscando un espacio apropiado para aplicar sus conocimientos y ayudar en el desenvolvimiento de procesos de desarrollo acordes a las necesidades de las generaciones futuras. Por tanto, se requiere con urgencia el reconocimiento legal de la profesión para poder participar más activamente junto con los órganos estatales en las acciones de cambio que necesita el país.

Para cumplir con los requisitos profesionales que demanda el impulso al sector agroindustrial, a través de la legislación citada anteriormente, que expresa la voluntad del Gobierno Nacional y la necesidad sentida de los colombianos, se presenta el proyecto de ley para reglamentar el ejercicio de la profesión de Mercadotecnia Agroindustrial, contribuyendo al cumplimiento de los deberes constitucionales en referencia al derecho al ejercicio profesional.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 16 de agosto de 2000, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 41, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Pedro Rangel Rojas*.

El Secretario,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 42 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de la fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de la fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones presupuestales hasta por la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura en el municipio de Condoto en el departamento del Chocó.

– Reconstrucción y modernización de la bocatoma, red de conducción, planta de tratamiento, red de distribución y tanques de almacenamiento, del acueducto de la zona urbana de Condoto.

- Construcción de la carretera Condoto-Santa Ana.
- Construcción de la terminal de transportes.
- Construcción de la carretera Condoto-Santa Rita.
- Construcción de la planta física y dotación del Hospital San José.
- Construcción de la planta física del Colegio Scipión.
- Construcción de la planta física del Colegio María auxiliadora.
- Construcción de la planta física del Instituto Técnico Comercial.
- Pavimentación del anillo vial del municipio de Condoto.
- Construcción del polideportivo del municipio.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, queda facultado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, hacer los traslados presupuestales requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su Promulgación,

Edgar Eulises Torres Murillo,
Representante a la Cámara,
Departamento del Chocó

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Introducción.

Para presentar el proyecto de ley que pongo en consideración del Honorable Congreso de la República, me permito citar a nuestro Premio Nobel Gabriel García Márquez, quien con sus acertados comentarios refleja lo que fue y lo que es hoy el municipio materia de reconocimiento a través de esta iniciativa: “Condoto es un pueblo de calles retorcidas con enormes casas de madera en las que hace veinte años se comía en vajillas importadas directamente de China y hoy parecen restos de un naufragio.”¹

Condoto como la generalidad de municipios del departamento del Chocó no ha sido ajeno al olvido del Estado colombiano, por ello hoy acudimos ante este digno escenario de la democracia con el propósito de brindar un merecido reconocimiento a sus habitantes, con ocasión de los doscientos cuarenta y dos años de la fundación de Condoto.

2. Reseña Histórica

El municipio tuvo origen en el año 1758 cuando Luis Lozano Scipión se estableció con su familia en lugar cercano al que hoy ocupa, sitio que denominó Campoalegre; posteriormente se trasladó a orillas del río Condoto, tomando el caserío este nombre. Por ordenanza de 1878 se erigió en distrito municipal segregado su territorio del municipio de San Pablo, del cual formaba parte como sección. La ordenanza número 33 del 17 de agosto de 1892 ratificó dicha creación, determinando que la cabecera fuera el municipio de Condoto.

Su cabecera está localizada en la margen izquierda del río de su nombre. Se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 50 m, dista de Quibdó 84 kilómetros, su área municipal es de 888 kilómetros cuadrados y, conforme al censo de 1993 su población asciende a 13.952 habitantes.²

Tiene siete corregimientos, once inspecciones de Policía, nueve caseríos. Su territorio está comprendido entre los pisos térmicos cálido y medio, con una temperatura promedio de 28 grados centígrados.

Las actividades económicas de mayor importancia son la agricultura, la minería y el comercio. Los principales cultivos son el maíz, el ñame, la caña panelera, el plátano, el chontaduro, el borojó, el cacao y la yuca. Se explotan minas de plata, oro, metales preciosos, caliza y platino. Las actividades comerciales más destacadas en el municipio guardan relación con los productos de origen agrícola y minero.

Cuenta con importantes sitios de interés turístico, entre los cuales vale la pena resaltar los paisajes en las riberas de los ríos Condoto, Iró, Opogodó, Tajuato y el río la Ceiba.

3. Sustento jurídico del Proyecto de ley

Recientemente la honorable Corte Constitucional se pronunció en torno a la iniciativa que tiene el Congreso de la República para presentar proyectos de ley que decreten un gasto público. Sobre el particular, señalo:

En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (art. 154 C.P.). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con facultades para presentarlas. Potestad que “no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la ley anual de rentas y de apropiaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2 del artículo 345 de la Carta. El ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento”³. (Subrayas extra textuales)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y a lo señalado por la jurisprudencia de la alta corporación antes citada, los Honorables congresistas pueden presentar proyectos de ley que decreten gasto público.

4. Justificación

Aprovechar la oportunidad histórica de celebrar los doscientos cuarenta y dos años de fundación del municipio de Condoto, otorga la posibilidad de llevar un poco de esperanza y desarrollo a una población trabajadora sedienta de un poco de atención por parte del Estado, que carece de recursos para realizar las obras en cuestión.

Así mismo, es importante anotar que las obras que se señalan en el presente proyecto de ley son compatibles con las orientaciones previstas en el Plan de Desarrollo, expedido por el Gobierno Nacional mediante

1. García Márquez, Gabriel. Crónicas y reportajes, 1954.

2. Fuente DANE, CENSO 1993.

3. Sentencia C-537/99. Magistrado Ponente. Carlos Gaviria Díaz. El fallo reitera lo expresado sobre el particular en sentencias C-195/98, C-325/97, C-360/96 y C-490/94.

Decreto 955 de 2000, en lo que tiene que ver con los programas de inversión.

Con la seguridad de contar con la solidaridad del Honorable Congreso de la República, en la aprobación de tan importante iniciativa para un municipio colombiano que lo merece.

Edgar Eulises Torres Murillo,
Representante a la Cámara,
Departamento del Chocó.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 16 de agosto de 2000, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 42, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Edgar Eulises Trujillo*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 287 DE 2000 CAMARA, 286 DE 2000 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 2000.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, presentamos a consideración de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, ponencia para segundo debate al proyecto de ley 287 de 2000, Cámara y 286 de 2000, Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2000.*

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el gobierno nacional puso a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley por la cual se modifica el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2000.

El proyecto contempla diversas operaciones que combinan adiciones y traslados presupuestales. En conjunto, el valor neto de las modificaciones es de \$3.100.1 mil millones, de los cuales \$2.928.7 mil millones provienen de aportes de la Nación y \$171.4 mil millones, de recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. Los traslados presupuestales, por su parte, ascienden a \$102.6 mil millones.

El Gobierno ha expresado que las operaciones propuestas están en línea con las proyecciones de pagos de la tesorería para la presente vigencia y su efecto ha sido considerado en el Plan Financiero de este año. Por lo tanto, el proyecto de adición es consistente con el nivel de déficit consolidado de 3.6% del PIB acordado para el 2000 con el Fondo Monetario Internacional, FMI.

Las operaciones presupuestales incluidas en el proyecto de ley, con recursos de la Nación, ascienden a \$2.928.7 mil millones. Se destinan, en especial, a planes y proyectos de inversión prioritarios para la reactivación económica y a prestar apoyo a sectores desprotegidos de la población; a dar cumplimiento a leyes que han generado nuevos gastos y a cubrir algunos faltantes en los gastos de funcionamiento, como se detalla a continuación.

1. Gastos de Personal. Se asignan recursos adicionales por \$76.2 mil millones, entre otros, para cubrir gastos en las siguientes entidades: Ministerio de Defensa, \$34 mil millones para financiar el programa de sustitución de soldados bachilleres por soldados voluntarios; Registraduría, \$23.2 mil millones para atender costos asociados al referendo, y Congreso de la República, \$18.8 mil millones para faltantes en la nómina.

2. Gastos Generales. Se apropian recursos por \$168.0 mil millones, así: Al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional, \$105.7 mil millones destinados a la adquisición de bienes para el control del orden público (compra de combustible, municiones y raciones de campaña, entre otros). Esta cifra incluye el mencionado programa de sustitución y el pago de servicios públicos. A dicho monto se le debe añadir el reaforo de Fondos Especiales por \$36.8 mil millones, para adquisición de bienes y servicios por parte de las Unidades de Salud del Ministerio de Defensa y la Policía

Nacional y para compra de material de guerra. Por otra parte, a la Registraduría se le asignan \$19.8 mil millones para gastos relacionados con el referendo y al Congreso \$4.2 mil millones para cubrir faltantes en gastos generales, cifra ésta, que se complementa con un traslado por \$11.4 mil millones.

3. Transferencias. El total de la adición neta asciende a \$401.0 mil millones, así:

- \$210 mil millones se destinan a la capitalización del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Marco de Vivienda, la cual se financiará así: \$150 mil millones con utilidades del Banco de la República del año 1999 y \$60 mil millones con el impuesto al encaje bancario establecido en la misma ley.

- \$110 mil millones para cubrir parte del faltante existente en gastos de educación financiados con el situado fiscal. Además, se asignan otros \$70 mil millones con traslados originados en contracréditos al rubro de pensiones,

- \$50 mil millones para pensiones de los docentes, a través del Fondo Nacional del Magisterio,

- \$14 mil millones para financiar los Certificados de Desarrollo Turístico previstos en el artículo 102 de la Ley 488 de 1998, y

- \$17.0 mil millones, así: \$6 mil millones para procesos conciliatorios derivados de la construcción de la obra principal del Proyecto Urrá; \$4.5 mil millones para alimentación de presos; \$4 mil millones para atención de personas desplazadas por la violencia y \$2.5 mil millones para cubrir sentencias y procesos a favor de la ETMVA.

4. Servicio de la Deuda

El total del servicio de la deuda se adiciona en \$907.1 mil millones, así:

- \$373.9 millones para el pago de Unidades de Valor Real –UVR– para los abonos a las deudas hipotecarias de que trata la Ley de Vivienda.

- \$302.3 mil millones, que combina el efecto neto de las mayores emisiones de TES B en 1999 que sustituyeron el 100% del programa de privatizaciones y de las menores tasas de interés estimadas para el 2000.

- \$119.6 mil millones para atender intereses de la deuda de la Caja Agraria.

- \$101.0 mil millones para el servicio de la deuda externa, por mayor colocación de bonos externos debido al cambio en el programa de privatizaciones.

- \$9.3 mil millones para el IPSE, correspondiente a deuda del antiguo ICEL con ISAGEN.

- \$1 mil millones para atender deuda pendiente con la Universidad Industrial de Santander.

5. Inversión

La adición prevista para estos gastos asciende a \$1.376.4 mil millones y atenderá proyectos prioritarios, según el siguiente detalle:

- \$400 mil millones para FOGAFIN, corresponden a los US\$200 millones del crédito autorizado por el CONPES para atender planes diseñados para la recuperación del sistema financiero.

- \$205 mil millones para la Red de Apoyo Social, RAS, que forma parte del Plan Colombia. Financia programas y proyectos diseñados para mitigar el impacto que la crisis económica ha tenido sobre la población más pobre.

- \$173.2 mil millones destinados a la adquisición de 14 helicópteros para reforzar la capacidad operativa de las fuerzas militares, con un costo de US\$163.5 millones. Se considera conveniente adelantar directamente la compra de los helicópteros utilizando créditos de la banca comercial con garantía del EXIMBANK. Esta operación deberá completarse en el curso de ésta y la próxima vigencia fiscal, para lo cual se ha previsto que las apropiaciones para tal fin se distribuyan así: US\$80 millones en la actual vigencia y los restantes US\$83.5 millones en la próxima.
- \$130 mil millones para el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 546 de 1999. Se estima que se podrán otorgar cerca de 25.000 subsidios en el 2000, apalancando la construcción de 70.000 vivienda VIS y movilizando recursos por \$650 mil millones. En materia de empleo, las viviendas subsidiadas permitirán generar 91.000 empleos directos y 109.000 empleos indirectos durante el periodo de construcción.
- \$100 mil millones para financiar los subsidios eléctricos de los estratos I, II y III. El objeto de la adición es proporcionar una señal clara a los agentes que evite un incremento en las tarifas a los estratos mencionados.
- \$100 mil millones para dar cumplimiento al artículo 51 de la Ley 550 de 1999 donde se establece que el Gobierno Nacional capitalizará al Fondo Nacional de Garantías S. A., en esa suma, para que pueda suministrar garantías a favor de los acreedores de las pequeñas y medianas empresas reestructuradas y se facilite su acceso al crédito institucional y a las diferentes líneas de redescuento y capitalización empresarial disponibles en los bancos de segundo piso.
- \$70 mil millones para la estrategia de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social del Plan Colombia. Se financiará con bonos de paz y fortalecerá las inversiones en desarrollo productivo, infraestructura, medio ambiente y programas de atención humanitaria, fortalecimiento y reconstrucción del capital humano y capacidad institucional.
- \$60 mil millones para el Programa de Oferta Agropecuaria, Proagro, para incrementar la producción agropecuaria, forestal y pesquera y mejorar la competitividad de una serie de bienes y cadenas productivas del sector agropecuario, que poseen un significativo impacto en el desempeño sectorial y en el nivel de vida de los habitantes rurales, generando, además, un número importante de nuevos empleos en ese sector.
- \$39.3 mil millones para el Ministerio de Comercio Exterior. Se destinarán al Fondo Nacional de Competitividad y Productividad, de acuerdo con las recomendaciones del CONPES. Los recursos provienen de las utilidades obtenidas por Bancoldex en 1998.
- \$18.5 mil millones para el Proyecto Urrá S. A. E.S.P. que registra un déficit en la actual vigencia. Según la proyección de ingresos del Comité de Seguimiento al proyecto, estos serían insuficientes para cubrir los compromisos del área técnica, socioeconómica y ambiental y los acuerdos con las comunidades indígenas.
- \$11.8 mil millones para el Ministerio de Educación con el fin de mantener y garantizar la financiación sobre la cohorte subsidiada desde 1996 a través del programa Subsidio a la Permanencia y Asistencia en Educación Básica. La imposibilidad de las familias de escasos recursos para sufragar costos adicionales (materiales y uniformes), ha sido una causa primordial para la inasistencia o abandono de los niños y jóvenes del sistema educativo.
- \$10 mil millones para el Departamento de La Guajira en cumplimiento de la Ley 547 de 1999, que establece que el 10% del valor de la venta de Carbocol se invertirá en obras de desarrollo social en la región. El valor restante a favor del departamento, por \$33 mil millones, se incorporará en el presupuesto de 2001 mediante el mecanismo de vigencias futuras, para lo cual el Ministerio de Hacienda aprobará el cupo correspondiente.
- \$10 mil millones para créditos educativos a los padres de familia, en mora con entidades privadas de educación secundaria.
- \$9 mil millones para el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de la Ley 547 de 1999, donde se establece un traslado al presupuesto de gastos de inversión del año 2000, por obligaciones legales derivadas de la venta de Cerromatoso.
- \$7 mil millones para municipios afectados por tomas guerrilleras y desastres naturales, programas que ejecutará la Red de Solidaridad Social.
- \$5 mil millones para dar cumplimiento al artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y adicionada por la Ley 548 de 1999, que establece que los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5%, sobre contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o contratos de adición al valor de los existentes, serán administrados por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Parte de estos recursos deberán ejecutarse en inversiones de desarrollo comunitario y en todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia ciudadana.
- \$5 mil millones para el programa Colombia Joven que, junto con los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Garantías por \$5 mil millones, apalancarán créditos universitarios con el sector financiero en una suma cercana a los \$200 mil millones. Estos recursos permitirán atender cerca del 30% de la demanda actual.
- \$4 mil millones a la Contraloría General la República para el desarrollo de proyectos estratégicos de modernización tecnológica en informática y telemática y de un programa de participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal.
- \$4 mil millones para financiar la atención inmediata a personas desplazadas por la violencia, a través del Fondo Nacional de Calamidades del Ministerio del Interior, para la atención integral de la población desplazada por la violencia, que incluye asistencia médica, alojamiento y alimentación y pago de transporte, entre otros.
- \$3 mil millones para programas de Asistencia, Apoyo y Mejoramiento del Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, de Coldeportes, a fin de terminar obras prioritarias y garantizar la continuidad del programa.
- \$2.9 mil millones para la Corporación Nasakiwe. Estos recursos corresponden al saldo del compromiso correspondiente a la vigencia de 2000 para la reconstrucción y rehabilitación de la cuenca del río Páez y zonas aledañas, el cual se estableció en diciembre de 1999 en reunión de concertación con miembros de las diferentes comunidades.
- \$2 mil millones, como contrapartida a un crédito externo, para garantizar que la producción agropecuaria cumpla con los requisitos sanitarios y de calidad establecidos por la Organización Mundial del Comercio y pueda acceder a los mercados internacionales. Se necesita que el ICA adquiera la capacidad técnica para actuar como ente rector del Sistema Nacional de Protección y Calidad Agropecuaria, Sinpagro, lo cual requiere laboratorios especializados de referencia y personal altamente capacitado.
- \$1 mil millones para la reconstrucción y adecuación de cuarteles de la Policía Nacional.
- \$1 mil millones para el programa de Retorno Voluntario para Familias Residentes Legales Habitantes de San Andrés y Providencia (Documento Conpes número 3058). Se busca la recuperación económica y social de la isla y propiciar las condiciones para establecer 1.000 familias de estratos 1 y 2 en el continente, contrarrestando la alta densidad poblacional registrada en la isla, que cuenta con una deficiente oferta de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y sociales.
- \$1 mil millones para reforzar el programa de sustitución de cultivos ilícitos a través del programa Plante.
- \$1 mil millones a la financiación de planes y programas para la atención de personas discapacitadas.
- \$1 mil millones, como asignación inicial, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley número 547 de 1999, que establece que el Gobierno Nacional adicionará recursos equivalentes al 10% de la venta de las acciones de propiedad de la Nación en Isagen para financiar programas de electrificación rural y de las Zonas No Interconectadas (ZNI) y de frontera, a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE. El resto de las apropiaciones se incorporará al presupuesto de 2001.
- \$1 mil millones para el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio. Se busca garantizar la continuidad institucional del programa

de desarrollo regional, en el cual se está diseñando una estrategia de construcción de región y consolidando un proceso de paz con la participación de los diversos actores sociales, políticos y económicos presentes en el Magdalena Medio.

- \$600 millones para la financiación del programa de corredores de transporte – componente ferrocarriles. Corresponde al saldo del crédito BID 706 OC-CO pendiente de incorporar al presupuesto de Ferrovías, con el fin de concluir el proyecto de rehabilitación de la línea férrea del sector Grecia – San Rafael de Lebrija.

- \$160 millones para el proyecto de Implantación y Administración del Registro Unico de Aportantes al Sistema Integral de Seguridad Social. Se busca asegurar la continuidad del sistema de información de afiliados para detectar los casos de multifiliación y evasión de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales.

Por otra parte, con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales se contemplan adiciones por \$171.4 mil millones, de los cuales \$19.5 mil millones se destinan a inversión de las entidades, \$62.7 mil millones a cubrir faltantes en el funcionamiento de las mismas y el resto, \$89.2 mil millones, corresponde a excedentes financieros que tales establecimientos deben trasladar a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, operación ésta, que no tiene efectos sobre el gasto.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley 287 de 2000, Cámara, y 286 de 2000, Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2000, por un monto de tres billones cien mil ciento treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos moneda legal (\$3.100.134.955.931).

Ponentes:

Comisión Tercera Cámara: *Oscar Darío Pérez, Rubén Darío Quintero, Jorge Barraza, Emith Montilla, Luis Felipe Villegas, Fernando Tamayo, Janith Bula, Jairo Alonso Coy.*

Ponentes al Proyecto de ley 287 de 2000, Cámara, y 286 de 2000 Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2000.*

Comisión Cuarta Cámara: *Carlos Barragán, Gerardo Tamayo, Antonio José Bello, Víctor Manuel Buitrago, Luis Emilio Valencia Díaz, Javier Tato Alvarez, Jorge Coral Rivas, Luis Jairo Ibarra Obando, Diego Turbay Cote.*

Bogotá, D. C., 15 de agosto de 2000.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 287 de 2000 Cámara, presentado por los honorables Representantes ponentes.

El Presidente Comisión Cuarta,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

CONTENIDO

Gaceta número 338-Viernes 18 de agosto de 2000

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 035 de 2000 Cámara, por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 036 de 2000 Cámara, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 y se adoptan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 037 de 2000 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Facatativá 400 años.	11
Proyecto de ley número 038 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.	12
Proyecto de ley número 039 de 2000 Cámara, por la cual se reforma el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil	14
Proyecto de ley número 040 de 2000 Cámara, por la cual se dictan normas para la utilización de las zonas de parqueo en las vías públicas urbanas y en los edificios públicos.	15
Proyecto de ley número 41 de 2000 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnista Agroindustrial y se crea el Colegio de Mercadotecnistas Agroindustriales.	15
Proyecto de ley número 42 de 2000 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de la fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.	17

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate en Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 287 de 2000 Cámara, 286 de 2000 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 2000.	18
--	----